



# Resolución Directoral

N° 067 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 15 de Marzo del 2021

**VISTO:** La solicitud de licencia por fallecimiento con Reg. 1167, El Informe N° 149-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, revisado el Informe escalafonario de la Lic. Enf. Lidia de Jesús Clavo Majuan, tiene la condición de contratada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el decreto legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, quien tiene el cargo de licenciada en enfermería – CAS -Covid 19.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (padre), de quien en vida fue don Galvarino Clavo Barboza; para acreditar dicha condición adjunta el Certificado de Defunción N° 2000461454, advirtiéndose del mismo que el hecho del fallecimiento ocurrió en fecha 01 de marzo del 2021, el Establecimiento de Salud Hospital II Luis Heysen Inchaustegui – Km 3.5 carretera a Pimentel - América, Ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque".

Que, al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Por su parte, SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



## Resolución Directoral

N° 067 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 15 de Marzo del 2021

concedida en días hábiles, el cual será computado a **partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor**, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (padre), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo solicitado, *debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles*, computado a partir del día hábil siguiente (02/03/2021) al deceso del familiar directo del servidor, hasta el 09 de marzo del 2021, esto con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Es de precisar que, si bien la Unidad de Personal considera que el computo debe realizarse desde el 02 al 07 de marzo del año en curso, sin embargo es de tener en cuenta, a través de una opinión técnica citada emitida por servir, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, en tal sentido el plazo se computa comprendida desde 02 al 09 de marzo del presente año.

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (padre) de la servidora civil Lidia de Jesús Clavo Majuan, por el periodo de seis (6) días hábiles, que comprende el periodo desde el 02 al 09 de marzo del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
Diana Mercedes Salazar Joo  
PSICOLOGA CLINICA - CESP 12404  
DIRECTORA